



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DE
DECRETO DE PRUEBAS

Fecha	16 de junio de 2021	Hora	9:30	a.m.	Audiencia No.141
-------	---------------------	------	------	------	------------------

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2018	00694
Departa mento	Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo	

DATOS PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	GLORIA INÉS TABARES LÓPEZ
Cédula de ciudadanía	42'062.708
DATOS APODERADA PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	ANA LUCÍA EUSSE MOLINA
Tarjeta Profesional	188.745 del C. S. de la J
DATOS APODERADA COLFONDOS	
Nombres y apellidos	DEIBY CANIZALES ERAZO
Tarjeta Profesional	132.014 del C. S. de la J.
DATOS APODERADA COLPENSIONES	
Nombres y apellidos	BIBIAN YENNETH TOBÓN RÍOS
Tarjeta Profesional	332.930 del C. S. de la J.

RECONOCIMIENTOS DE PERSONERÍA
Se reconoce personerías a la Dra. ANA LUCÍA EUSSE MOLINA con T. P. 188.745 del C. S. de la Judicatura y C.C. 39'175.704 para apoderar y R.L a la demandante según apoderamiento contenido en memorial de junio 11 del año 2021 (archivo 25).

ASISTENCIA A LA AUDIENCIA
Se deja constancia que a la audiencia asistieron virtualmente GLORIA INÉS TABARES LÓPEZ, ANA LUCÍA EUSSE MOLINA, DEIBY CANIZALES ERAZO y BIBIAN YENNETH TOBÓN RÍOS.
CONCILIACIÓN
Se declara fracasada la posibilidad conciliatoria y precluida la etapa teniendo en cuenta la Certificación 0126352019 de mayo 10 del año 2019 (folio 152 o archivo 16 del expediente virtual consultable en el vínculo que se ha dado a cada parte).
DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Las excepciones son de mérito o fondo serán resueltas en la sentencia. Precluye esta subetapa. Notifica en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO
No se ha evidenciado pues alguna otra irregularidad, deficiencia ni vicio que pueda generar nulidades o inhibiciones. Se requiere a los apoderados de las partes para que se manifiesten sobre esta etapa del saneamiento. Precluye esta subetapa. Notifica en estrados.
FIJACIÓN DEL LITIGIO
El litigio consiste en determinar si existe ineficacia o nulidad respecto del traslado realizado por GLORIA INÉS TABARES LÓPEZ en enero 1 del año 2000 desde el RSPMPD al RAIS a la AFP COLFONDOS y de la continuidad en ese régimen y administradora hasta la actualidad. Si procede se deben definir las consecuencias, como serían si hay lugar a la devolución al RSPMPD de saldos que se encuentren en cuenta de ahorro individual de la parte actora ante COLFONDOS y de aportes que se hayan hecho a la AFP codemandada COLFONDOS. Si hubo o no solución de continuidad en la afiliación de la parte demandante al RSPMPD. En caso favorable para la actora también sería litigioso definir si ella tiene derecho a pensión de vejez (y sus características) a cargo del SGP del RSPMPD bajo las normas de la Ley 100 de 1993 con las modificaciones de la Ley 797 del año 2003; O subsidiariamente si la demandante perdió la oportunidad de trasladarse nuevamente al RSPMPD antes de que cumpliera 47 años de edad por falta de reasesoría COLFONDOS y por ello esta AFP tuviera la obligación de pagarle a la actora como indemnización de perjuicios mesada pensional en valor a la que le hubiera correspondido en el RSPMPD, una vez acredite los requisitos pensionales de este régimen pensional.

DECRETO DE PRUEBAS
<u>PARTE DEMANDANTE</u> • Documental: folios 22 a 62 o archivo 3. • Interrogatorio de parte a la parte codemandada COLFONDOS por medio de su representante legal, no respecto de COLPENSIONES de conformidad con los artículos 195 del CGP y 145 del CPTSS. • Declaración de propia parte: No se decreta pues la parte demandante tiene como oportunidad para presentar las pretensiones y los hechos u omisiones que las soporten al interponer la demanda y la de aportar y anunciar las pruebas para acreditarlos, de conformidad con los artículos 25 y 26 del CPTSS. <u>PARTE DEMANDADA</u> COLPENSIONES • Documental: Folios 84 a 88 archivo 11. COLFONDOS • Documental: Folios 123 a 149 o archivo 14. • Interrogatorio de parte a la parte demandante con reconocimiento de firma y contenido sobre documentos. DE OFICIO de conformidad con los artículos 48 y 54 del CPTSS: Se decreta prueba documental consistente en historial pensional actualizado de la demandante ante COLFONDOS, la cual fue requerida por auto de octubre 7 del año 2020. Termina etapa de decreto de pruebas. Notifica en estrados.

TERMINA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	16 de junio de 2021			Hora	10:00	a.m.
Audiencia No.	142	Sentencia No.	140	Sentencia primera instancia No.		60

PRACTICA DE PRUEBAS

La parte demandante desisten del interrogatorio de parte respecto de COLFONDOS.

Por estar decretada sin practicar se admite el desistimiento, de conformidad con los artículos 175 del CGP y 145 del CPTSS.

Notifica en estrados.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se presentan alegatos de conclusión por los apoderados de las partes.

SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES.

Notifica en estrados.

ETAPA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: Se DECLARA la ineficacia del traslado que hizo GLORIA INÉS TABARES LÓPEZ de cédula de ciudadanía 42'062.708 en enero 1 del año 2000 desde el RSPMPD al RAIS a la AFP COLFONDOS y de la continuidad en ese régimen y administradora hasta la actualidad y se DISPONE que la parte actora ha estado vinculada, sin solución de continuidad en el RSPMPD y se CONDENA a COLPENSIONES como actual administradora de ese régimen a tener a la parte demandante como su afiliada y a consolidar en la historia pensional de ella todo el tiempo servido o cotizado al SGP sólo en RSPMPD.

SEGUNDO: Se CONDENA a la codemandada COLFONDOS como actual administradora de los recursos pensionales de la parte actora, a trasladar a COLPENSIONES como administradora del RSPMPD todo aporte que se haya realizado por la actora o en su favor que incluya los saldos de la cuenta de ahorro individual con los rendimientos y todo concepto denominado cuota o gasto de administración del artículo 20 de la Ley 100 de 1993 y se CONDENA a COLPENSIONES a recibir y/o a cobrar esos dineros.

TERCERO: Se **DECLARA** de oficio probada la inexistencia de la obligación respecto de derecho pensional por vejez reclamado por la actora y se **ABSUELVE** a **COLPENSIONES** de la pretensión correspondiente. Y se **DECLARAN** como no probadas las demás excepciones de fondo propuestas por **COLPENSIONES** y por **COLFONDOS**.

CUARTO: Se **ABSUELVE** a las demandadas de las demás pretensiones de la actora.

QUINTO: Se **CONDENA** a **COLFONDOS** en costas en favor de la demandante y como agencias en derecho se **FIJA** el valor equivalente a 2 smmlv para el momento de liquidación de las costas.

No hay costas a cargo ni en favor de **COLPENSIONES**.

SEXTO: Se **ORDENA** enviar el expediente y la causa al Honorable Tribunal Superior de

Medellín para que en la Sala De Decisión Laboral conozca del asunto en grado jurisdiccional de **CONSULTA** en favor de **COLPENSIONES LA NACIÓN**.

Procede recurso de apelación que debe ser interpuesto y sustentado en esta audiencia de conformidad con el artículo 66 del CPTSS (la sustentación oral estrictamente necesaria).

NOTIFICA EN ESTRADOS.

La parte actora solicita aclaración del fallo.

Se niega la solicitud. Por improcedente.

NOTIFICA EN ESTRADOS.

Apela **COLFONDOS**.

Por estar debidamente interpuesto y sustentado se concede el recurso de alzada de la recurrente en el efecto suspensivo de conformidad con el artículo 66 del CPTSS y para que conozca de él se ordena enviar el expediente y la causa al Honorable Tribunal Superior de Medellín a la Sala de decisión Laboral.

Lo anterior sin perjuicio de la consulta mencionada.

Notifica en Estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149/07.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ

Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

<https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:v/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYibC

[PcuJclCm0maKMIhzD8BBsD1hR2Jcpsqsih0XbPxw?e=A9Nah2](https://my.sharepoint.com/:v/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYibCPcuJclCm0maKMIhzD8BBsD1hR2Jcpsqsih0XbPxw?e=A9Nah2)